

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1067.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1068.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

(Continuacion del telégrama del día 16 que quedó cortado por interrupcion de la linea.)

trozando la estacion telegráfica y amenazando con pena de la vida a su jefe. El brigadier segundo cabo de Burgos manifiesta que la partida del cabecilla Losa fué alcanzada anteayer en Guijosa por el Regimiento de Zaragoza en cuyo poder quedó una yegua y raciones. La guardia civil continuó su persecucion.

Segun el comandante general de Logroño ayer se presentó una partida de 14 hombres en la estacion de Rineon de Soto robando las armas al jefe de ella y marchando con direccion á Navarra. El gobernador militar de Córdoba dá conocimiento de que la faccion de Riego, Telaraña y Feo de Cariño sorprendió el día 13 la villa de Torre Campo, provincia de Córdoba.

La fuerza de guardia civil al mando del comandante Miranda hizo huir á Sierra Puerto á los facciosos, causándoles varios heridos y matándoles un caballo, sin que por nuestra parte haya que lamentar pérdida alguna.

El capitán general de Galicia manifiesta que anteayer se alteró el orden en Lara (Orense) con motivo del alistamiento de la Milicia nacional, saliendo para aquel pueblo fuerza de la Guardia civil. Segun el Juez municipal los alborotadores eran carlistas.

Del general en jefe del ejército del Norte no se ha recibido parte alguno. El gobernador de Zaragoza dice que la poblacion está completamente tranquila. El gobernador de Valladolid dice que ayer hubo un conato de huelga en los jornaleros del ayuntamiento el cual fué reprimido instantáneamente.»

Lo que he dispuesto se inserte para que llegue á conocimiento del público.

Palma 19 de diciembre de 1873.—
Eusebio Pascual.

Núm. 1069.

El señor ministro de la Gobernacion con fecha 18, me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas hasta la madrugada tanto de la insurreccion carlista como de la cantonal siguen siendo favorables al gobierno. En Aragon la columna del coronel Delatre despues de una marcha de 25 horas alcanzó á la faccion del cura Flix en el término de Peñalva poniéndola en dispersion haciéndola 62 prisioneros y cogiéndoles muchas armas, municiones, papeles y efectos de guerra.»

En Villarcayo, provincia de Burgos, se presentó el día 15 una partida carlista de 900 hombres saliendo á su encuentro la fuerza de guardias de la República de aquel punto compuesta de unos 100 hombres. A las doce se rompió el fuego que duró hasta las tres, huyendo los facciosos al avistar la columna de Medina de Pomar consistiendo las pérdidas de los carlistas en cinco muertos y 16 heridos, entre estos últimos segun se asegura el cura Ayala.

La Guardia civil en la provincia de Toledo ha batido á la faccion Luengo, y Lafuente, causándole varios heridos y cogiéndoles armas y otros efectos sin que por parte de la tropa que se ha batido bizarramente haya que lamentar desgracia alguna.

El general en jefe desde Andoain con fecha 15 participa que continua el aprovisionamiento de Tolosa y que estaba proveyendo al ejército de municiones de boca y guerra para las nuevas operaciones.

Un oficial de Estado mayor llegado de aquel cuartel general ha dado conocimiento del inmejorable espíritu que reina en aquellas tropas y de su excelente disciplina. Segun participa el general en jefe de operaciones frente á Cartagena en telégrama de la una de la madrugada la plaza ha sostenido el fuego hasta las diez de la mañana de ayer, desde cuya hora ha sido mas lento.

Galeras no ha disparado y por la tarde dirigió algun fuego sobre Dolores el castillo de Atalaya habiendo resultado heridos un alférez en las tropas sitiadoras y un sargento.

Ferrer está con calenturas y Contreras ha mandado su familia á Argel. Los castillos de Atalaya y San Julian están dotados con 400 hombres cada uno y Tomaset dirige los fuegos que se hacen desde el Calvario.

En Atalaya tuvieron ayer algunas ba-

jas habiendo sabido que una sola granada les causó siete. El ánimo de la gente de la plaza empieza á decaer y el mal alimento se hace sentir.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 19 de diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 1070.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Han llegado á Zaragoza 60 prisioneros hechos á la faccion del cura Flix por el coronel Delatre. Dice el gobernador civil de Logroño que unos carlistas vadearon anteayer el Ebro con objeto de destruir el puente sobre el Leza sin haberlo conseguido. Las facciones de Riego, Feo Cariño y Telaraña han sido alcanzadas en Cabezas Rubias por una columna de la Guardia civil que las dispersó é hizo precipitadamente algunas bajas. La columna tuvo un caballo herido. El gobernador de Ciudad Real así lo participa.

Han sido detenidos algunos perturbadores comprometidos en el desorden sofocado en Barcelona. Segun parte del gobernador de Gerona ha intentado entrar en Olot Saballs siendo rechazado dos veces por los defensores de aquella poblacion que causaron grandes bajas á los carlistas. En el Ampurdan han quemado los carlistas los libros del registro civil de algunos pueblos y las lápidas de la República las han quebrado. Dice el gobernador civil de Jaen que en Alcaudete ha habido un pequeño desorden por haber exigido algunos obreros aumento de jornal.

Las medidas enérgicas del alcalde auxiliado por los voluntarios de la República eficazmente, han restablecido la calma á los pocos momentos, siendo preso el principal instigador del motin.

El general en jefe del ejército del Norte emprendió ayer nuevas operaciones. Han llegado á Cascaete nuevas comisiones de los pueblos de la provincia de Navarra que ofrecen al poder ejecutivo su mas decidido apoyo por conducto del gobernador civil de la provincia.

El general en jefe de las fuerzas frente á Cartagena participa que á las cuatro de la madrugada de ayer avanzaron los cazadores de Figueras hasta el cementerio inglés á 800 metros de la plaza habiendo hecho ocho prisioneros entre ellos dos

confinados que á medio dia han hecho al enemigo una doble salida con 800 hombres y 30 caballos por la derecha y mas de 400 infantes por la izquierda, siendo arrojados á la plaza por los batallones de Figueras y Galicia y tomaron las posiciones bajo el vivo fuego de cañon del recinto de San Julian y el Calvario, haciéndose firmes nuestras tropas en los cerros de la Cruz Campana é inmediatas á 2000 metros de la puerta de San José.

A las dos de la tarde se presentaron 100 insurrectos en San Anton y trataron de envolver una compañía de Africa que avanzaba desde los Dolores, pero reforzada dicha compañía retrocedieron los insurrectos al pié de Atalaya de donde se retiraron precipitadamente. El general en jefe ha presenciado el combate á vanguardia de la bateria n.º 1, habiéndose retirado cuando los insurrectos entraban en la plaza bajo el fuego de nuestras baterías. El proyectil que inflamó ayer el repuesto que tenían los insurrectos les ocasionó tres muertos y cinco heridos y desmontó una pieza.

Se han presentado con armas y municiones dos cabos y cinco soldados de Iberia con el carro y mulas del Regimiento. Las autoridades de Alicante participan que la partida Santes se dirige á Onteniente. Los cabecillas carlistas Mir y Corredor se encuentran en Barrantana, Villareal y Almenara en la provincia de Castellon.

Lo que he dispuesto se inserte para que llegue á conocimiento del público.

Palma 22 de diciembre de 1873.—
Eusebio Pascual.

Núm. 1071.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Las noticias recibidas en el dia de ayer son las siguientes:

Valencia.—El general en jefe comunica haberse roto el fuego contra Atalaya por la bateria n.º 8, adelantándose los trabajos para la construccion de otra nueva.

En un reconocimiento hecho por las tropas se apoderaron ayer de algunos viveres de los insurrectos.

Segun telégrama del comandante militar de Alicante en la faccion Santes que estuvo ayer en Albayda ha empezado la desercion por falta de recursos y municiones.

En Cataluña segun manifiesta el general en jefe con referencia al brigadier Salamanca la faccion del cabecilla Mora compuesta de 500 hombres ha atacado el pueblo de Secuita siendo rechazada con pérdida de dos muertos resultando heridos dos voluntarios de los que defendian dicho pueblo.

El citado brigadier con su columna en combinacion con el batallon de Ceuta ha emprendido la persecucion de aquella partida. Las Autoridades asi civiles como militares de varios puntos de Cataluña, Aragon y otras provincias comunican diferentes victorias conseguidas en las mismas sobre la faccion que levantan el espíritu público en aquella localidad.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 22 diciembre 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 1072.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Intervencion.—La Direccion general de contribuciones y rentas con fecha 10 del que rige me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer una orden del Gobierno de la República en la cual se dispone lo que sigue: 1.º Que los que á la publicacion de Decreto de 24 de noviembre último hubieran satisfecho en metálico el primer plazo del empréstito nacional, y no hayan podido por consiguiente disfrutar del beneficio que se concedió por el artículo 1.º de dicho Decreto, tengan derecho á que se les admita en pago del 2.º plazo los valores de que trata el artículo 2.º del mismo Decreto en la cantidad que en él se determina, y sin perjuicio de cualquiera otra ventaja que puede concederse sobre la forma en que haya de satisfacerse el 2.º plazo del empréstito—y 2.º Que se amplie por 15 dias el plazo señalado para la admision de valores en pago del primer plazo del citado empréstito.

Lo que esta Direccion trascribe á V. S. para su cumplimiento, encargándole le dé la publicidad debida para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta ciudad á los fines que se expresan.

Dios guarde á V. muchos años.—Palma 18 de diciembre 1873.—El jefe económico—Casimiro Urech.

Núm. 1073.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Mir y Ferrer natural y vecino de esta ciudad para que dentro de treinta dias comparezca en este dicho Juzgado, y oficio del infrascrito, á prestar la indagatoria en la causa criminal que contra el se sigue sobre malversacion de caudales, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia, parandole

los perjuicios que hubieren lugar.

Dado en Palma de Mallorca á doce diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1074.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Mir y Ferrer natural y vecino de esta ciudad para que dentro de treinta dias comparezca en este dicho Juzgado, y oficio del infrascrito, á prestar la indagatoria en la causa criminal que contra el se sigue sobre falsificacion de una firma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia, parandose los perjuicios que hubieren lugar.

Dado en Palma de Mallorca á doce diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1075.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Gabriel Juan y Perelló y á Clara Muntaner y Cabrer consortes que fallecieron respectivamente ab-intestato en seis de diciembre de mil ochocientos setenta y diez y nueve marzo de mil ochocientos cuarenta y dos en esta ciudad de donde eran naturales y vecinos, para que dentro del término de veinte dias que se señalan comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á usarlo en los autos de ab-intestato de dichos consortes que se está instruyendo á instancia de D. Bartolomé Juan y Muntaner otro de sus hijos bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1076.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á doña Maria Francisca Gonzalez y Cabanelas y á D. Gabriel Roselló y Gonzalez madre é hijo, naturales y vecinos de esta ciudad, fallecidos intestados la primera en nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete y el otro en treinta de diciembre de mil ochocientos treinta y tres, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de los memorados D.ª Maria Francisca Gonzalez y D. Gabriel Roselló promovido por la hija y hermana respectiva D.ª Maria Miguel y Roselló y Gonzalez, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar asi mandado con providencia de doce de este mes.

Palma trece de diciembre de mil

ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Ramon M.ª Ballester.

Núm. 1077.

En virtud del presente edicto se cita, llama, y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Morey y Cocovi natural de la villa de Soller y vecino de esta ciudad fallecido soltero é intestado en seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dicho Morey promovido por su madre, Ana Cocovi, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar asi mandado con providencia de esta fecha en los memorados autos.

Palma quince diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.ª Ballester.

Núm. 1078.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Juana Maria Mut y Ripoll, hija de Juan y de Lucia Ripoll, natural y vecina de la villa de Llullmayor, soltera, fallecida en dicha villa el veinte y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, á la edad de sesenta y un años y sin testar, para que comparezcan á este Juzgado dentro el término de treinta dias á contar del en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma doce de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 1079.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Guillermo Sorá y Perelló, viudo en primeras mujeres de Agueda Sintes y en segundas de Rosa Maria Nadal, hijo de Juan y de Juana, natural y vecino del arrabal de Santa Catalina, extramuros de esta ciudad, fallecido en ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, para que dentro el término de treinta dias, á contar del en que se publique este edicto en el Boletín oficial, comparezcan á deducirlo en los autos de su abintestato que se instruye en este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma á once de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por orden de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 1080.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta voluntaria los bienes de la menor Catalina Sorell y Gayá de Porreras, consistentes en una ca-

sa y corral señalada con el número diez y ocho de la calle de Cojo de la citada villa lindante por la derecha entrando con casa y corral de Juan Ripoll á izquierda con la de Antonio Servera y por el fondo con corral de la casa de Nadal Servera justipreciada en ochocientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y queda señalado para su remate el sabado tres de enero próximo venidero á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado; pues asi queda mandado en providencia de dos del actual recaída á instancia de Micaela Gayá como curadora de su hija la mentada Catalina Sorell en el expediente venta de bienes formado por aquella.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Manacor á cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, José Mariano Amer.

Núm. 1081.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Martin y Maria Gomila y Bonet muertos intestados en esta villa, el primero en diez y siete setiembre de mil ochocientos sesenta y uno y la segunda en seis de octubre de 1869, para que en el término de veinte dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos ejecutoria sobre llevar á efecto la superior sentencia dictada contra Miguel Gomila y Bonet, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Manacor á dos diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—Andrés Cardell.

Núm. 1082.

D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á las herencias de los finados D. Guillermo y D. Juan Aloy y Prats, fallecidos ab-intestato en la villa de Pollensa, para que dentro de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Jaime Bennasar á nombre de las hermanas D.ª Catalina y D.ª Francisca y D.ª Antonia Pujol y Aloy sobre declaracion de herederos de los expresados difuntos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte y dos de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Bernardo Sellaras.—Por su mandado, Pedro Gotarredona, escribano.

Núm. 1083.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con de-

Excmo. Sr.: En vista de que por las razones expresadas por V. E. en su oficio de 26 de noviembre próximo pasado se halla justificado que el comandante graduado, capitán de la Guardia civil D. José Perez Madrid, no pudo por causas ajenas á su voluntad presentarse con la debida oportunidad en la Comandancia de Badajoz, donde fué colocado por orden de 29 de agosto anterior; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente resolver quede sin efecto la orden de 10 de noviembre último, por la que se dispuso la baja del interesado en el ejército, el cual deberá inmediatamente incorporarse al referido destino que aun existe vacante, y que asimismo se publique esta resolución en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares en igual forma que tuvo lugar con la de su baja.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sr. Capitan general de Andalucía y Extremadura.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Conformándose el Gobierno de la República con lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido ordenar que el uso de los sellos especiales de 5 y de 10 céntimos de peseta, creados por el art. 3.º del decreto de 2 de octubre último bajo la denominacion del *Impuesto de guerra*, sea obligatorio desde 1.º de enero del año próximo, en cuya fecha empezarán á regir las disposiciones á que se refiere el citado artículo del decreto y la instrucción provisional para llevarle á efecto de 22 de noviembre próximo pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las Gacetas de los dias 3 de octubre y 30 de noviembre anteriores.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1873.—Pedregal.—Señor director general de Contribuciones y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente á instancia de D. Enrique Estéban Valade en demanda de aprobacion de un contrato con el Ayuntamiento de Llivia, de esa provincia, sobre construccion y aprovechamiento de obras en aquel término municipal:

Resultando que por acuerdo en sesion extraordinaria, con asistencia de la Junta municipal, que se elevó á escritura pública ante el notario de Puigcerdá con fecha 30 de setiembre último, el indicado Ayuntamiento convino con el actor la construccion en territorio municipal de un establecimiento de baños hidrotérapéuticos, fondas, cafés y demas necesarios ó útiles al mismo, fuentes y otros, que podrá utilizar este mediante el pago al Ayuntamiento de 4.750 pesetas en cada uno de los

mo en Ibiza á veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 1088.

D. Vicente Gotarredona de Sarraide escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Certifico que en el expediente promovido por el procurador D. Juan Ramon Loaiza para que se declarasen pobres á Maria Ines y Catalina Boned ha recaído la sentencia siguiente:

En la Ciudad de Ibiza á doce de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Sr. D. Juan Bautista Marti juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos sobre declaracion de pobreza de Maria, Ines y Boned vecina la primera de esta Ciudad y las otras dos de la parroquia de Santa Ines.

Resultando que en treinta de abril último el procurador D. Juan Ramon Loaiza como apoderado de Maria Boned viuda de Antonio Costa Antonio Boned como marido de Ines Boned y Vicente Boned esposo de Catalina Boned presentó escrito en este juzgado solicitando se declarasen pobres á sus representadas para litigar con José Boned de Antonio vecino de dicha parroquia.

Resultando que conferido traslado de la demanda al espresado José Boned y al promotor fiscal no contestó á ella el primero por lo que se le declara rebelde.

Considerando que dicho procurador; en el nombre que usa, probó en tiempo hábil que la Maria Ines y Catalina Boned son pobres por cuanto no poseen bienes ni rentas de ninguna clase y que si bien á los maridos de las dos últimas se les han acreditado algunos no llegan sus productos de mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, por ante mi

Dijo: que debia declarar y declaraba pobres á las mencionadas Maria, Ines y Catalina Boned para litigar con José Boned de Antonio y con derecho á utilizarse de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil sin perjuicio empero del pago de las costas correspondientes en conformidad á lo dispuesto en el artículo noventa y nueve de dicha ley. Y en atencion á que estos autos se han seguido en rebeldía del espresado José Boned de Antonio, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo proveido en el artículo mil ciento noventa de la misma ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó mandando y firma dicho Sr. doy fé.—Juan Bautista Marti.—Ante mi Vicente Gotarredona.

Y para que tenga efecto lo mandado libro el presente que firmo en Ibiza á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Gotarredona.

halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre falta de actas de sesiones del Ayuntamiento de dicha villa; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1087.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio: que en el expediente de declaracion de pobreza promovido por el procurador D. Juan Ramon Loaiza en nombre de Eulalia Roig y Guasch, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á los veinte y dos dias del mes de noviembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Juan Bautista Marti juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los presentes autos sobre declaracion de pobreza de Eulalia Roig y Guasch, viuda de José Juan vecina de esta ciudad y

Resultando que el dia diez y ocho de agosto ultimo el procurador D. Juan Ramon Loaiza en nombre de la referida Eulalia Roig y Guasch presentó en este Juzgado demanda en solicitud de que se le admitiese sumaria informacion de testigos en credito del estado de pobreza de la referida Roig con citacion del ministerio fiscal y de Miguel Juan y Ribas y constando su certeza se la declarase pobre para litigar con el indicado Miguel Juan.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al espresado Miguel Juan y Ribas y promotor fiscal por su orden y término de seis dias, no contestó á ella el Miguel Juan y por consiguiente se le declaró rebelde en estos autos.

Considerando que el espresado procurador D. Juan Ramon Loaiza en el nombre que usa ha probado en tiempo hábil que la precitada Eulalia Roig y Guasch es pobre y que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, dicho señor por ante mi, dijo: que debia declarar y declaraba pobre á Eulalia Roig y Guasch viuda de José Juan vecina de esta ciudad, para litigar con Miguel Juan y Ribas vecino de Santa Eulalia, y con derecho á utilizarse de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio empero del pago de las costas correspondientes en conformidad á lo establecido en el artículo ciento noventa y nueve de la misma ley; y en atencion á que estos autos se han seguido en rebeldía de Miguel Juan y Ribas, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando. Así lo pronuncia mandando y firma dicho señor de que doy fé.—Juan Bautista Marti.—Ante mi, Vicente Gotarredona y Juan.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que fir-

recho á las herencias de los hermanos Antonia y Lorenzo Henrich y Carreras naturales y vecinos de Alayor y fallecidos abintestato en dicha villa el diez y siete febrero de mil ochocientos cincuenta y dos y veinte y seis diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á doce de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1084.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Antonia Monticelli y Aletá natural y vecina que era de esta ciudad, donde falleció el dia veinte y dos de agosto último á la edad de sesenta y cuatro años, ó sepan alguna disposicion testamentaria de la misma para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicha finada que se sigue á instancia de su hijo D. Francisco Pons y Monticelli, único que hasta ahora se ha presentado solicitando dicha cualidad de heredero, pues no verificandolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1085.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Micaela Vinent y Mesa natural y vecina que era de esta ciudad donde falleció el dia veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho á la edad de cuarenta años ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria de la misma para que se presenten dentro del término de treinta dias á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicha finada que se sigue á instancia de su madre D.ª Catalina Mesa y Neto y de sus hermanos D. Sebastian, D.ª Francisca, y D. Joaquin Vinent y Mesa pues no presentandose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1086.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Jaime Morera y Pascual natural y vecino de Mercadal, en esta Isla, de treinta y dos años de edad, estatura baja, cara oval, ojos negros, nariz regular, barba toda, boca regular, color trigueño, viste de levita, secretario que era del Ayuntamiento de dicha Villa de Mercadal, el cual se

50 años, término del contrato, cuyo precio ha de invertirse por terceras partes en socorrer á los trabajadores, el presupuesto municipal y Obras públicas dentro del término; todo sin perjuicio del derecho de tercero y los usos ó aprovechamientos comunales, y bajo condición de que el concesionario ha de atenerse en la explotación del establecimiento á lo que dispongan las leyes.

Resultando que la Comisión provincial de Gerona en sesión de 21 de octubre próximo pasado aprobó el indicado contrato, considerándole útil y ventajoso á los intereses del pueblo y relaciones económicas de la provincia, y dentro de las facultades del Ayuntamiento contratante:

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos y el establecimiento de servicios referentes al ornato de la vía pública, comodidad ó higiene del vecindario, entre los que se hallan los establecimientos balnearios á tenor del art. 67, caso 4.º, número 5.º, ley orgánica municipal, y 39 y 99 de la Constitución á que se refiere:

Considerando que, según el artículo 80 de la propia ley, solo es necesaria la aprobación del Gobierno en los contratos sobre enajenación ó permuta de bienes municipales, derechos reales y títulos de la Deuda pública que los Ayuntamientos pueden contratar, y que las obligaciones estipuladas no afectan al derecho de tercero y usos comunales y son útiles al pueblo según acredita el informe de la Comisión permanente;

El Gobierno de la República ha resuelto que siendo de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos la creación de establecimientos para el ornato de los pueblos, comodidad ó higiene del vecindario, al conceder el de que se trata la autorización objeto del contrato, sin perjuicio de tercero y de los usos comunales, y con las limitaciones que en el mismo se expresan, obró dentro de sus facultades, y que procede aprobar el acto propio del Ayuntamiento, si bien en lo que se refiere al servicio de Sanidad han de observarse las condiciones que las leyes especiales determinan.

De orden del expresado Gobierno, comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1873.—El secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 14 diciembre.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION

Si el Consejo Supremo de la Guerra ha de ejercer la alta misión que le está encomendada con el prestigio y autoridad que su importancia reclama, es indispensable que conserve las ventajas y consideraciones de que siempre disfrutó en analogía con

los altos Cuerpos á que está asimilado. Ciertamente que á pesar de las reformas que hace algunos años modificaron este cuerpo. llamando hasta entonces *Tribunal Supremo de Guerra y Marina*, no se alteró su constitución orgánica como Tribunal y cuerpo consultivo, y bajo este doble aspecto ha continuado ejerciendo sus funciones; pero el espíritu de economías que alcanzó á todas las clases y á todos los servicios del Estado afectó á este cuerpo que, formando parte de la organización militar del país, debía sufrir reducción en su presupuesto.

El ministro que suscribe, deseando que el Consejo Supremo de la Guerra conserve el prestigio y respetabilidad que en todos tiempos ha tenido; considerando justo que su presidente disfrute el sueldo que tienen señalado los de los demás altos Cuerpos del Estado, ha juzgado oportuno someter á la aprobación del Gobierno de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de diciembre de 1873.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo único. El presidente del Consejo Supremo de la Guerra disfrutará el sueldo de 30.000 pesetas anuales.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimisión que, fundada en el mal estado su salud, ha presentado del cargo de general en jefe del ejército de operaciones de Valencia el teniente general D. Francisco Ceballos y Vargas, proponiéndose utilizar muy en breve sus distinguidos servicios.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el mariscal de campo D. Domingo Ripoll y Jimeno cese en el cargo de capitán general de Castilla la Vieja, proponiéndose utilizar muy en breve sus servicios.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar capitán general de Castilla la Vieja al teniente general D. Eulogio Gonzalez Iscar.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En consideración á los distingui-

dos servicios del brigadier D. José de los Reyes y Mesa, gobernador militar de la provincia de Gerona, y muy especialmente al mérito que contrajo con la columna de su mando en los combates sostenidos contra las facciones carlistas el día 16 de agosto último en los términos de Gironella y Caserras al conducir un convoy á Berga, y en el ataque dado á las mismas el 22 de noviembre próximo pasado en las posiciones que dominan al pueblo de Bañolas, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de mariscal de campo.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Teniendo en consideración los distinguidos servicios del brigadier don Francisco San Martín y Rioboó, capitán general interino de Galicia, y muy especialmente los que prestó durante la insurrección carlista de aquel distrito, y en las operaciones practicadas con las fuerzas de su mando para sofocar la sublevación de los batallones galáicos en el mes de agosto último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de mariscal de campo.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Promovido á mariscal de campo por decreto de esta fecha el brigadier D. José de los Reyes y Mesa, el gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al mariscal de campo D. Antolin Pieltain y Jove-Huergo.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar comandante general de Extremadura, gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, en comisión, al brigadier don Francisco Suarez y Villapadierna.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el brigadier D. Bernardo Alemany á Perote cese en el cargo de gobernador militar de la plaza de Melilla, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El pre-

sidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador militar de la plaza de Melilla al brigadier D. Andrés Cuadra y Bourmant.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir al brigadier don Joaquin de Souza y Gallardo la dimisión que ha presentado del cargo de gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

(Gaceta del 7 de diciembre.)

ANUNCIOS.

PROLEGÓMENOS DE DERECHO PENAL

POR

D. PEDRO MARTN LOSANTOS.

MAGISTRADO DE ESTA AUDIENCIA TERRITORIAL.

PROSPECTO.

La obrita llena una necesidad de actualidad.

Escrita en forma de índice ó diccionario, habiéndose procurado en ella explicar el tecnicismo legal de las palabras, no hay otro medio más sencillo de acercarse á consultar el delito y la responsabilidad del delincuente.

Ahora que empieza á regir la ley de procedimiento criminal, en la que está comprendido el *Jurado*, esa institución que es una garantía de todos los derechos y de la administración de justicia hasta el punto de estar rigiendo en todos los países civilizados del mundo; hoy que todos los ciudadanos están llamados un día ú otro á tomar parte en las augustas funciones de la administración de justicia criminal, interesa á todos conocer los fundamentos del derecho penal. Los jueces y fiscales municipales, los jurados, los testigos y hasta los mismos procesados deben tener conciencia de si un hecho constituye ó no delito y que penas tiene señaladas. El libro de los Prolegómenos responde á esta necesidad.

Su autor fué premiado por él en diciembre de 1871 con una encomienda de número libre de gastos.

CONDICIONES MATERIALES.

Es un tomo encuadernado á la rústica de 370 páginas en 8.º prolongado, de buen papel y esmerada impresión.

Se vende al precio de 5 pesetas ejemplar en las librerías de Gelabert, García Guasp, de Palma.

También se servirán para fuera los pedidos que se hagan directamente al autor al precio de 5 pesetas 50 céntimos franco de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.